



---

# **CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS Y PARÁMETROS DE COMPORTAMIENTO ESPERADOS**

---

**Noviembre 2025**

**Aprobado por el *Órgano de Prevención Penal* en fecha**

**18 de noviembre de 2025**

Catálogo de conductas prohibidas y parámetros de comportamiento esperados

Información importante sobre este documento	
Identificación del documento	<i>Catálogo de conductas prohibidas y parámetros de comportamiento esperados</i>
Ámbito territorial de aplicación de documento	Nacional
<p><i>Apartado del Código Ético y Guía de Conducta para la actuación de los trabajadores y trabajadoras de la ONCE que desarrolla</i></p> <p><i>Apartado del Código ético y de conducta de las personas del Grupo Social ONCE con responsabilidad institucional y de gestión</i></p>	<p><i>Apartado B del Código Ético y Guía de Conducta para la actuación de los trabajadores y trabajadoras de la ONCE</i></p> <p><i>Apartado B del Código ético y de conducta de las personas del Grupo Social ONCE con responsabilidad institucional y de gestión</i></p>
Apartado de otros documentos que desarrolla	<i>Política de Compliance penal (Apartado 4)</i>
Normas que sustituye	Ninguna
Normas que deroga	Ninguna
Normas relacionadas	<i>Resto de documentos que conforman el Sistema de gestión de Compliance penal de la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES.</i>
Unidad de negocio o función a la que afecta	<i>Todas las unidades de negocio y funciones de la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES y de su Perímetro de control penal.</i>
Personal al que afecta	<i>Todos los Miembros de la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES, y de las entidades de su Perímetro de control penal y Socios de negocio según corresponda.</i>
Responsable principal de su vigilancia	<i>Órgano de Prevención Penal</i>
Fecha de aprobación	18 de noviembre 2025

<b>CONTROL DE VERSIONES Y MODIFICACIONES</b>		
<b>Nº Versión</b>	<b>Descripción de modificaciones</b>	<b>Aprobado por el OPP de la ONCE</b>
1.0	Versión inicial	29/06/2023
2.0	Adecuación al Sistema de Gestión de Compliance Penal	29/11/2024
3.0	Adecuación al Sistema Interno de Información.	18/11/2025

---

# Índice

<b>1. Catálogo de conductas prohibidas y parámetros de comportamiento esperados en la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE)</b>	<b>1</b>
<b>2. Listado de delitos y parámetros de comportamiento</b>	<b>5</b>
2.1. Figuras penales que han sido priorizadas con un riesgo penal superior a bajo	6
2.1.1. Delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores	7
2.1.2. Delitos relativos al descubrimiento y revelación de secretos	9
2.1.3. Delito de cohecho	11
2.1.4. Delito de estafa	13
2.1.5. Delito de corrupción en los negocios	15
2.1.6. Delito contra la integridad moral	17
2.1.7. Delitos de acoso sexual	19
2.1.8. Delitos contra Hacienda Pública y la Seguridad Social	20
2.1.9. Delitos relacionados con la obtención y el tráfico ilegal de órganos	22
2.1.10. Delito de blanqueo de capitales / receptación	24
2.1.11. Delito de tráfico de influencias	26
2.1.12. Delitos relacionados con la trata de seres humanos	28
2.1.13. Delitos cometidos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros	30
2.1.14. Delitos contra la salud pública	32
2.1.15. Delito de malversación	34
2.1.16. Delito de frustración de la ejecución	36
2.1.17. Delitos de falsificación de moneda y efectos timbrados	38

---

2.2. Figuras penales priorizadas con un riesgo penal igual o inferior a bajo	39
2.2.1. Delito de insolvencias punibles	40
2.2.2. Delito de daños	42
2.2.3. Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial	44
2.2.4. Delitos relativos al mercado y a los consumidores	47
2.2.5. Delito de financiación ilegal de partidos políticos	49
2.2.6. Delitos cometidos contra la ordenación del territorio y urbanismo	51
2.2.7. Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente	53
2.2.8. Delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes	55
2.2.9. Delitos provocados por explosivos y otros agentes	56
2.2.10. Delitos de falsificación de tarjetas de crédito, débito y cheques de viaje	58
2.2.11. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizadas por la Constitución	60
2.2.12. Delitos de financiación del terrorismo	62
2.2.13. Delitos de contrabando	64
<b>3. Comunicación de conductas</b>	<b>66</b>

---

# 1. Catálogo de conductas prohibidas y parámetros de comportamiento esperados en la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE)

El presente *Catálogo de conductas prohibidas y parámetros de comportamiento esperados* es de aplicación a la ONCE así como para las entidades que, por decisión de su órgano de administración social o de gobierno, se adhieran a la *Política de Compliance penal*, y que conformarían el *Perímetro de control penal*. Eventualmente, puede también ser de aplicación a *Socios de negocio* siempre que las concretas circunstancias del caso así lo aconsejen.

## 1.1. Definiciones

Se relacionan a continuación las definiciones de aquellos conceptos que se utilizarán de manera frecuente en el presente documento.

- **ONCE:** Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE).
- **Organización:** a efectos del *Sistema de gestión de Compliance penal*, se hace referencia a la entidad ONCE y a las entidades que se encuentran en su *Perímetro de control penal*.
- **Perímetro de control penal:** incluye a la ONCE y a las entidades que se adhieran a la *Política de Compliance penal* y al resto del *Sistema de gestión de Compliance penal* de la ONCE, por decisión de su órgano de administración social y que se relacionarán como **Anexo I** de la *Política de Compliance penal*.
- **Órgano de Prevención Penal:** órgano interno de la ONCE, dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, al que se le confía, entre otros cometidos, la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del *Sistema de gestión de Compliance penal* de la Organización. La existencia del *Órgano de Prevención Penal* responde a las exigencias establecidas en la normativa penal española (artículo 31 bis del Código Penal español) en cuanto a la supervisión del *Sistema de gestión de Compliance penal*.
- **Miembros de la Organización:** los integrantes del Órgano de gobierno, directivos, empleados, trabajadores o empleados temporales o bajo convenio de colaboración, y el resto de personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores.

- **Proveedores:** cualquier persona física o jurídica, salvo los *Miembros de la Organización*, que suministra bienes o presta servicios de cualquier naturaleza a la *ONCE* con independencia del tipo de contraprestación que reciba: fija, variable asociada a ventas/beneficios o mixta. A modo enunciativo, contrapartes en contratos de fabricación y suministro de toda clase de bienes, prestación de servicios (colaboración, comisión, asesoría, auditoría, consultoría, desarrollo de software, logística y transporte, creación publicitaria, gestión de medios publicitarios, impresión de materiales gráficos, licencia de software y tecnología, patrocinio, etc.).
- **Socios de negocio:** cualquier persona jurídica o física, salvo los *Miembros de la Organización*, que mantiene una especial vinculación con la *ONCE* por encontrarse en alguna de estas situaciones: (i) asumir en el momento de constitución o adquirir por compraventa una participación accionarial conjunta con la *ONCE* en alguna entidad y/o el derecho a participar en la toma de decisiones de una entidad en la que participen conjuntamente (socios de *joint ventures*); (ii) constituir junto a la *ONCE* un consorcio o alianza con independencia de la forma jurídica que adopte, cuyo objeto sea la comercialización de productos de juego propios de la *ONCE*, productos comunes de juego o productos de juego de terceros tanto en el mercado nacional como en el internacional, y (iii) constituir junto a la *ONCE* un consorcio o alianza, con independencia de la forma jurídica que adopte, que promueva la adopción de actividades de acción social.
- **Tercero:** persona física o jurídica u organismo independiente de la *Organización*.
- **Partes interesadas:** las personas físicas o jurídicas que, no siendo *Socios de negocio* ni *Miembros de la Organización*, pueden verse afectadas o percibirse como afectadas por una decisión o actividad de la *Organización*.
- **Sistema de gestión de Compliance penal:** sistema de organización y gestión para la prevención de delitos conforme al Código Penal español, cuyo objetivo es la prevención, detección y gestión de *Riesgos penales* mediante su integración en los procesos de negocio, así como la medición para su mejora continua, y cuya base esencial se representa en la *Política de Compliance penal* y en el *Documento vertebrador del Sistema de gestión de Compliance penal*. En adelante, también mencionado como el “*Sistema*”.
- **Política de Compliance penal:** documento que refleja el compromiso de cumplimiento del Consejo General y Director General de la *ONCE* así como los

principales objetivos estratégicos de la *Organización* en dicha materia, incluyendo su determinación de no tolerar en su seno ninguna conducta que pueda ser constitutiva de delito.

- **Catálogo de conductas prohibidas y parámetros de comportamiento esperados:** conjunto de disposiciones contenidas en este documento, en adelante, también mencionado como el “**Catálogo**”.
- **Documento vertebrador del sistema de gestión de Compliance penal:** documento que tiene su amparo en la *Política de Compliance penal* y recoge las normas y documentos organizativos existentes en el seno de la *ONCE* en materia de cumplimiento penal y que incluyen las medidas diseñadas para evaluar, prevenir, detectar y gestionar de manera temprana los *Riesgos penales*.
- **Personal que ocupa posiciones especialmente expuestas:** *Miembros de la Organización* que desarrollan roles destacados en procesos vinculados con *Riesgos penales* mayores que bajo, de conformidad con el ejercicio de evaluación de *Riesgos penales*.
- **Riesgo penal:** riesgo relacionado con el desarrollo de conductas que pudieran ser constitutivas de delito por el que la *ONCE* podrían ser investigada, según el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas establecido en el Código Penal español.
- **Sujetos afectados por este documento:** todos los *Miembros de la Organización*, así como los *Proveedores* y los *Socios de negocio* que se determinen, cuando resulte aconsejable o necesario trasladar la totalidad o parte de sus contenidos de este *Catálogo*.

## 1.2. Objeto

Este *Catálogo* desarrolla lo establecido en la *Política de Compliance penal* de la *Organización* y contribuye a dar cumplimiento a las exigencias establecidas en la normativa penal española en cuanto a la existencia de las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos.

Se describen someramente las diferentes figuras penales por las que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 bis del Código penal español, las personas jurídicas pueden ser investigadas en España. Por lo tanto, esta relación de delitos no incluye todos los que son atribuibles a las personas físicas, siendo obligación de cada persona conocer las Leyes que le son aplicables y cumplir con las mismas. Junto con esta descripción, se dan indicaciones

sobre la conducta que la *Organización* espera por parte de los *Sujetos afectados por este documento*, señalando algunos textos o procedimientos organizativos que les pueden ayudar particularmente a cumplir con tales expectativas. Estas indicaciones concretas no evitan el conocimiento y aplicación por su parte del resto de normas y parámetros de conducta internos de la *Organización*.

### 1.3 **Beneficio directo e indirecto**

Aunque para que la persona jurídica sea investigada es preciso que ésta haya obtenido un beneficio para la misma, éste tanto puede ser directo, como indirecto, circunstancia que amplía significativamente su potencial aplicación.

### 1.4 **Irregularidades cometidas por *Miembros de la Organización, Proveedores y Socios de negocio***

Conviene recordar que las personas jurídicas serán también penalmente responsables de los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en provecho de las mismas, por aquellos que, estando sometidos a la autoridad de los representantes legales y administradores de hecho o de derecho de la *Organización* han podido cometer un delito por no haberse ejercido sobre ellos el debido control atendidas las concretas circunstancias del caso. Esto supone que la ausencia de control sobre este colectivo, que no sólo abarca a los *Miembros de la Organización* sino también a los *Proveedores* o *Socios de negocio*, puede desencadenar la responsabilidad penal en el seno de la *Organización* en caso de que cometan un delito en las circunstancias contempladas en el Código Penal español.

A causa de lo anterior, aunque el presente *Catálogo* es de aplicación a los *Miembros de la Organización*, también puede hacerse extensivo, completamente o en parte, a *Proveedores* o *Socios de negocio*, siempre que las concretas circunstancias del caso así lo aconsejen, para garantizar el cumplimiento de la Ley y actuar con la diligencia debida.

### 1.5 **Irregularidades cometidas fuera de territorio español**

Hay que tener en consideración que las personas jurídicas no sólo responderán por las acciones u omisiones acaecidas en España, sino también por lo sucedido en cualquier otro país si se cumplen determinadas circunstancias.

## 2. Listado de delitos y parámetros de comportamiento

A continuación, se relacionan las figuras penales de las cuales cualquier persona jurídica puede ser penalmente responsable en los términos previstos en el Código Penal español vigente, no siendo una descripción detallada, sino a efectos meramente enunciativos.

Este *Catálogo* no es un texto legal y, por lo tanto, no está redactado en términos jurídicos. Adicionalmente a la información contenida en este documento, pueden existir otras casuísticas y modalidades de incurrir en las conductas ilícitas resumidas. En cualquier caso, se puede acceder a las distintas figuras penales en el [Código Penal español vigente \(www.boe.es\)](http://www.boe.es).

El listado de delitos y parámetros de comportamiento sigue el mismo orden de aparición de las figuras penales en el Código Penal, y se divide en dos partes:

- La primera parte contiene una breve descripción de las figuras penales que, fruto del proceso de evaluación de riesgos penales, han sido priorizadas con un riesgo penal superior a bajo.
- La segunda parte contempla una relación de las figuras penales que, fruto del proceso de evaluación de riesgos penales, han sido priorizadas con un riesgo penal igual o inferior a bajo.

Ante la existencia de dudas o sospechas relacionadas con el contenido de este *Catálogo*, es obligado ponerse en contacto de inmediato con el *Órgano de Prevención Penal* o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 3 “*Comunicación de conductas*”, de este documento.

## **2.1. Figuras penales que han sido priorizadas con un riesgo penal superior a bajo**

**2.1.1. Delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores****a) Qué conductas se castigan**

El artículo 187 y siguientes del Código Penal español castiga diferentes conductas tendentes a obligar a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución (por medio de la violencia, intimidación, engaño o abuso de una situación de necesidad o vulnerabilidad de la víctima). Entre las actividades perseguidas, se encuentra favorecer este tipo de actividades.

Se castiga la intervención de menores en dichas actividades, sancionando a aquél que induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de un menor de edad o incapaz, o que incurra en cualquier acto u acción (incluyendo la posesión para uso propio) asociada a material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de edad o personas discapacitadas necesitadas de especial protección.

**b) Alguna información adicional**

Las empresas o su personal pueden favorecer las actividades de prostitución gracias a la contratación de tales servicios. Consentir o tolerar este tipo de contratación, aunque se realice fuera del horario laboral, puede comprometer legalmente a la empresa si se considera una actividad realizada en el contexto de sus actividades, incluso a pesar de que se sufrague a título individual. Es también intrascendente que estos actos se realicen fuera de España, lo que obliga a mantenerse alerta frente a prácticas inapropiadas que pueden socialmente admitidas o incluso comunes en algunos territorios.

Por otro lado, conviene ser cuidadosos en cuanto al uso que pueda hacerse de los equipos informáticos puestos a disposición de los *Miembros de la Organización* para el desempeño de su actividad, por cuanto el mero almacenamiento de material pornográfico infantil o su difusión por medios telemáticos (correo electrónico de empresa) podrían comprometer legalmente a la *Organización*.

**c) Qué se espera de los *Sujetos afectados por este documento***

Se espera de todos ellos se mantengan alerta y eviten cualquier tipo de conducta que suponga riesgo de comisión o participación en actividades de prostitución o corrupción de menores, especialmente en el contexto del desarrollo de actividades comerciales, celebraciones, eventos o mediante el uso inadecuado de los recursos informáticos de la *Organización*.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el [Código Penal español vigente \(www.boe.es\)](http://www.boe.es).

En particular, requiere a los *Sujetos afectados por este documento* que cumplan los principios de integridad y honestidad de ONCE, y especialmente con:

- *Código Ético y Guía de Conducta para la actuación de los trabajadores y trabajadoras de la ONCE*
- *Código ético y de conducta de las personas del Grupo Social ONCE con responsabilidad institucional y de gestión*
- *Política de Compliance penal*
- *Documento Vertebrador del Sistema de gestión de Compliance penal*
- *Política de control de acceso a los sistemas informáticos de la ONCE*
- *Normas sobre la utilización de los recursos informáticos corporativos*

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de Prevención Penal* o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 3 “*Comunicación de conductas*” de este documento.

### 2.1.2. Delitos relativos al descubrimiento y revelación de secretos

#### a) Qué conductas se castigan

El artículo 197 y siguientes del Código Penal español detalla cuales son las diferentes conductas tipificadas como delito en materia de descubrimiento y revelación de secretos y allanamiento informático.

En términos generales, se castigan aquellos actos que tengan como fin descubrir secretos o vulnerar la intimidad de otra persona, sin su consentimiento, con el fin de apropiarse de información relativa a la misma. Es igualmente aplicable el castigo de estas conductas cuando no exista apoderamiento de datos, pero sí utilización, modificación o revelación de los mismos en perjuicio de un tercero.

#### b) Alguna información adicional

Las empresas deben tener especial cuidado en establecer y observar medidas, tanto lógicas como físicas, que limiten el acceso a información confidencial referida a las personas, sean sus propios empleados, proveedores o clientes. Sólo deberían tener acceso a estas informaciones aquellas personas habilitadas para ello y para el uso legítimo en el contexto de sus actividades, observando siempre las medidas de seguridad que eviten su utilización fraudulenta (acceso no legítimo, difusión inapropiada, etc.).

#### c) Qué se espera de los *Sujetos afectados por este documento*

Se espera de todos ellos que no sólo cumplan las previsiones de la normativa en materia de protección de datos personales, incluyendo las medidas fijadas por la *Organización* sobre el particular.

Es igualmente importante que las personas encargadas de gestionar las nuevas incorporaciones en la *Organización*, comuniquen en el momento de su incorporación a la misma, que no podrán hacer uso de información que no sea pública, incluida la que provenga de empleos anteriores.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el [Código Penal español vigente \(www.boe.es\)](http://www.boe.es).

En particular, se requiere a los *Sujetos afectados por este documento* que cumplan con:

- *Código Ético y Guía de Conducta para la actuación de los trabajadores y trabajadoras de la ONCE*

**Catálogo de conductas prohibidas y parámetros de comportamiento esperados**

- *Código ético y de conducta de las personas del Grupo Social ONCE con responsabilidad institucional y de gestión*
- *Política de Compliance penal*
- *Documento Vertebrador del Sistema de gestión de Compliance penal*
- *Política de control de acceso a los sistemas informáticos de la ONCE*
- *Normas sobre la utilización de los recursos informáticos corporativos*
- *Protocolo de clasificación de la información corporativa*

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de Prevención Penal* o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 3 *“Comunicación de conductas”* de este documento.

### 2.1.3. Delito de cohecho

#### a) Qué conductas se castigan

El artículo 419 y siguientes del Código Penal español castiga tanto la solicitud o recepción de regalos y atenciones o retribuciones por parte de una autoridad o funcionario público orientadas a realizar o acelerar determinados actos, o entorpecer otros. En el ámbito de la empresa, privada son las conductas de ofrecimiento las que suelen merecer especial cuidado, con independencia de que el funcionario que las recibe sea igualmente objeto de sanción penal.

#### b) Alguna información adicional

Se considera autoridad pública a:

- Los Diputados y Senadores españoles, a los miembros de Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas y del Parlamento Europeo, a los funcionarios del Ministerio Fiscal y a los miembros de corporaciones, tribunales y órganos colegiados con mando o jurisdicción propia, y en términos genéricos y a los efectos de la presente figura delictiva, cualquier persona que ostente un cargo o empleo legislativo, administrativo o judicial de un país de la Unión Europea o de cualquier otro país extranjero (tanto por nombramiento como por elección).
- Cualquier persona que ejerza una función pública para un país de la Unión Europea o cualquier otro país extranjero (incluido un organismo público o una empresa pública, para la Unión Europea o para otra organización internacional pública).
- Cualquier funcionario o agente de la Unión Europea o de una organización internacional pública.

Es intrascendente que las conductas corruptas se desarrollen fuera del horario laboral o fuera de las instalaciones de la *Organización*, o sean financiadas a título individual.

Asimismo, es también intrascendente que estos actos se realicen en España o en el extranjero. Entre las conductas idóneas a los efectos de este tipo penal no sólo se contarían los ofrecimientos económicos, atenciones y regalos, sino la contratación de personas próximas al destinatario del acto de corrupción, para generar en él un deber moral de devolución.

Al no existir un baremo económico en nuestro Código Penal español que sirva para diferenciar lo que puede considerarse una atención socialmente admitida de lo que podría constituir un acto de corrupción, es imprescindible ser prudente y restrictivo en este tipo de ofrecimientos, evitando cualquiera los que puedan resultar idóneos (o ser percibidos como idóneos) para generar una obligación moral de devolución y alterar la imparcialidad en la adopción de decisiones.

**c) Qué se espera de los *Sujetos afectados por este documento***

Se espera de todos ellos que no incurran en conductas que puedan entenderse como inducciones a la falta de imparcialidad, transparencia y rectitud en las decisiones de autoridades públicas a través del ofrecimiento o promesa de entrega de bienes o servicios (u otras prestaciones similares), ya sea de forma directa como a través de *Terceros* (cualquier asesor externo, intermediario, agente o socio comercial, por ejemplo).

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el [Código Penal español vigente \(www.boe.es\)](http://www.boe.es).

En particular, requiere a los *Sujetos afectados por este documento* que cumplan con:

- *Código Ético y Guía de Conducta para la actuación de los trabajadores y trabajadoras de la ONCE*
- *Código ético y de conducta de las personas del Grupo Social ONCE con responsabilidad institucional y de gestión*
- *Política de Compliance penal*
- *Documento Vertebrador del Sistema de gestión de Compliance penal*
- *Política y procedimiento de regalos y hospitalidades e incompatibilidades profesionales*

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de Prevención Penal* o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 3 “*Comunicación de conductas*” de este documento.

#### 2.1.4. Delito de estafa

##### a) **Qué conductas se castigan**

El artículo 248 y siguientes del Código Penal español recogen los *delitos de estafa*, castigando a la persona física o jurídica que, por sí misma o por medio de persona interpuesta, con la intención de obtener un beneficio económico, y con actitud dolosa, engaña a otra persona a fin de que ésta realice un acto de disposición económica en perjuicio propio o ajeno.

Del mismo modo, también se castigan las conductas de manipulación informática que provoquen ese engaño y el consecuente desplazamiento patrimonial (*phishing*), así como la fabricación, introducción, posesión o facilitación de un programa informático con dicho fin.

##### b) **Alguna información adicional**

La denominada “*publicidad engañosa*” también puede derivar en la comisión del delito de estafa de acuerdo con los parámetros de protección de consumidores y usuarios.

Por dicho motivo, las empresas deben extremar la transparencia en la información que emiten en el mercado (clientes, inversores, etc.) para que no se incluyan datos no veraces que puedan confundir, inducir a error o generar expectativas no fundadas.

Se incluye también como modalidad agravada del delito (entre otras) la estafa procesal, contemplando la comisión de prácticas tendentes a provocar la manipulación de pruebas o fraudes análogos, provocando error en el Juez o Tribunal y llevándole a que éste dicte una resolución que perjudique los intereses económicos de la otra parte o de un tercero.

##### c) **Qué se espera de los *Sujetos afectados por este documento***

Se espera de todos ellos una conducta honesta y transparente en cuanto a la veracidad e integridad de la información que se facilita a Socios de negocio, ya sean clientes, proveedores u otros *Terceros*, actuando en todo momento conforme a las reglas de buena fe comercial.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el [Código Penal español vigente \(www.boe.es\)](http://www.boe.es).

En particular, requiere a los *Sujetos afectados por este documento* que cumplan los criterios de calidad y de abono de premios de la ONCE, y especialmente con:

**Catálogo de conductas prohibidas y parámetros de comportamiento esperados**

- *Código Ético y Guía de Conducta para la actuación de los trabajadores y trabajadoras de la ONCE*
- *Código ético y de conducta de las personas del Grupo Social ONCE con responsabilidad institucional y de gestión*
- *Política de Compliance penal*
- *Documento Vertebrador del Sistema de gestión de Compliance penal*
- *Normativa reguladora del Pago de Premios de los Juegos de la ONCE y de su Control*

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de Prevención Penal* o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 3 *“Comunicación de conductas”* de este documento.

### 2.1.5. Delito de corrupción en los negocios

#### a) Qué conductas se castigan

Los artículos 286 bis, 286 ter, y 286 *quater* del Código Penal español castigan la conducta de cualquier persona física que, por sí o por persona interpuesta, incurran en conductas tendentes a favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de bienes y servicios, o sean objeto de este tipo de conductas.

#### b) Alguna información adicional

Este delito contempla no sólo una vertiente *activa* de comisión (“*quien por sí o por persona interpuesta, prometa, ofrezca o conceda [...]*”) sino también su vertiente pasiva (“*quien, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte [...]*”).

En este sentido, es intrascendente que dichas conductas se desarrollen fuera del horario laboral o fuera de las instalaciones de la *Organización*, o sean financiadas a título individual. Asimismo, es también intrascendente que estos actos se realicen en España o en el extranjero. Entre las conductas idóneas a los efectos de este tipo penal no sólo se contarían los ofrecimientos económicos, atenciones y regalos, sino la contratación de personas próximas al destinatario del acto de corrupción, para generar en él un deber moral de devolución.

Al no existir un baremo económico en nuestro Código Penal español que sirva para diferenciar lo que puede considerarse una atención socialmente admitida de lo que podría constituir un acto de corrupción, es imprescindible ser prudente y restrictivo en este tipo de ofrecimientos o recepción de atenciones, evitando cualquiera de ellas que pueda resultar idónea (o ser percibida como idónea) para generar una obligación moral de devolución y alterar la imparcialidad en la adopción de decisiones.

Es intrascendente que la atención o pago haya sido solicitado por su destinatario, y que se realice directamente o a través de sujetos interpuestos (agentes, comisionistas, asesores, etc.).

#### c) Qué se espera de los *Sujetos afectados por este documento*

Se espera de todos ellos que se abstengan de aceptar u ofrecer regalos, invitaciones o ventajas de cualquier clase (salvo aquéllas que se encuentren dentro del límite de los criterios determinados por escrito por la *ONCE*).

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el [Código Penal español vigente \(www.boe.es\)](http://www.boe.es).

En particular, requiere a los *Sujetos afectados por este documento* que cumplan con:

- *Código Ético y Guía de Conducta para la actuación de los trabajadores y trabajadoras de la ONCE*
- *Código ético y de conducta de las personas del Grupo Social ONCE con responsabilidad institucional y de gestión*
- *Política de Compliance penal*
- *Documento Vertebrador del Sistema de gestión de Compliance penal*
- *Procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios*
- *Política y procedimiento de regalos y hospitalidades e incompatibilidades profesionales*

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de Prevención Penal* o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 3 “*Comunicación de conductas*” de este documento.

### 2.1.6. Delito contra la integridad moral

#### a) Qué conductas se castigan

El artículo 173 castiga, con carácter general, aquellas conductas que infrinjan un trato degradante menoscabando gravemente la integridad moral de otro.

Se prevén expresamente aquellas conductas que se lleven a cabo en el ámbito de cualquier relación laboral o funcionarial y, prevaleciéndose de su relación de superioridad, se realicen de forma reiterada contra otro actos hostiles o humillantes, que pese a no llegar a ser un trato degradante, supongan un grave acoso. Igualmente, se castigan los actos hostiles o humillantes, reiterados, que, sin llegar a constituir trato degradante, tengan por objeto impedir el legítimo disfrute de la vivienda.

#### b) Alguna información adicional

Tras la entrada en vigor el 7 de octubre de 2022 de la Ley 10/2022 de 6 de septiembre de garantía integral de la libertad sexual, por la que se modifica el Código Penal, las personas jurídicas son responsables penalmente por este tipo penal.

#### c) Qué se espera de los *Sujetos afectados por este documento*

Se espera de todos ellos una conducta acorde con los valores y principios de la ONCE, alineada en todo caso con la tolerancia cero en este tipo de conductas ya sean *Miembros de la Organización, Socios de negocio* u otros *Terceros*, actuando en todo momento conforme a las reglas de dignidad y respeto ajeno.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el Código penal español vigente ([www.boe.es](http://www.boe.es)).

En particular, se requiere a los *Sujetos afectados por este documento* que cumplan con:

- *Código Ético y Guía de Conducta para la actuación de los trabajadores y trabajadoras de la ONCE*
- *Código ético y de conducta de las personas del Grupo Social ONCE con responsabilidad institucional y de gestión*
- *Política de Compliance penal*
- *Documento Vertebrador del Sistema de gestión de Compliance penal*
- *Políticas de acoso por razón de sexo, ciberacoso y acoso moral*

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de Prevención Penal* o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 3 "*Comunicación de conductas*" de este documento.

### 2.1.7. Delitos de acoso sexual

#### a) Qué conductas se castigan

El artículo 184 del Código penal español castiga solicitar favores de naturaleza sexual, tanto para sí mismo como para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente, de prestación de servicios o análoga, continuada o habitual, provocando una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante para la víctima.

#### b) Alguna información adicional

Tras la entrada en vigor el 7 de octubre de 2022 de la Ley 10/2022 de 6 de septiembre de garantía integral de la libertad sexual, por la que se modifica el Código Penal, las personas jurídicas son responsables penalmente por primera vez en la comisión de este tipo penal.

#### c) Qué se espera de los *Sujetos afectados por este documento*

Se espera de todos ellos que eviten cualquier tipo de práctica que pueda poner en riesgo la libertad sexual de las personas, y particularmente un comportamiento alineado con los principios y valores de tolerancia cero de este tipo de conductas por la *Organización*.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el Código penal español vigente ([www.boe.es](http://www.boe.es)).

En particular, se requiere a los *Sujetos afectados por este documento* que cumplan con:

- *Código Ético y Guía de Conducta para la actuación de los trabajadores y trabajadoras de la ONCE*
- *Código ético y de conducta de las personas del Grupo Social ONCE con responsabilidad institucional y de gestión*
- *Política de Compliance penal*
- *Documento Vertebrador del Sistema de gestión de Compliance penal*
- *Políticas de acoso por razón de sexo, ciberacoso y acoso moral*

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de Prevención Penal* o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 3 “*Comunicación de conductas*” de este documento.

### 2.1.8. Delitos contra Hacienda Pública y la Seguridad Social

#### a) Qué conductas se castigan

Los artículos 305 a 310 bis del Código Penal español regulan estos delitos. Hacen responsables de ellos a cualquier persona que eluda el pago de impuestos o falsifique las condiciones requeridas para obtener subvenciones, desgravaciones o ayudas de la Administración Pública, por una cuantía superior a 120.000 euros.

Son igualmente responsables quienes no paguen las correspondientes cuotas a la Tesorería General de la Seguridad Social así como aquél que obtenga fondos indebidos de los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por ésta, en cuantía superior a 50.000 euros.

Este delito también incluye como prácticas tipificadas: el incumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad mercantil, libros y registros fiscales o la existencia de contabilidades distintas a la verdadera (por ejemplo, para obtener una subvención pública).

#### b) Alguna información adicional

En relación con los delitos expuestos, hay que tener en cuenta que la mera presentación de cartas de pago o incluso su abono no evita necesariamente su comisión, si finalmente se está produciendo una situación de defraudación.

#### c) Qué se espera de los *Sujetos afectados por este documento*

Se espera de todos ellos que estén especialmente alerta ante decisiones u operaciones planificadas para evitar la carga tributaria o socio-laboral u obtener subvenciones, realizando consultas en tal caso a los responsables de la *Organización* en estos ámbitos. De estos últimos, se espera una actuación responsable y ceñida a criterios de prudencia, acudiendo a solicitar el oportuno asesoramiento de expertos externos en caso de dudas.

Igualmente, se espera de todos ellos que, en su actuar diario, velen por que las anotaciones contables así como los impuestos en que derivan, sean reflejo de la realidad e imagen fiel de la situación patrimonial de la *Organización*, cumpliendo con sus deberes de guarda y custodia de la documentación soporte oportuna.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el [Código Penal español vigente \(www.boe.es\)](http://www.boe.es).

En particular, requiere a los *Sujetos afectados por este documento* que cumplan con:

- *Código Ético y Guía de Conducta para la actuación de los trabajadores y trabajadoras de la ONCE*
- *Código ético y de conducta de las personas del Grupo Social ONCE con responsabilidad institucional y de gestión*
- *Política de Compliance penal*
- *Documento Vertebrador del Sistema de gestión de Compliance penal*
- *Sistema de gestión de Cumplimiento tributario*

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de Prevención Penal* o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 3 “*Comunicación de conductas*” de este documento.

### 2.1.9. Delitos relacionados con la obtención y el tráfico ilegal de órganos

#### a) Qué conductas se castigan

El artículo 156 bis del Código Penal español tipifica como delito la comisión de conductas que promuevan, favorezcan, faciliten o publiciten la obtención o el tráfico ilegal de órganos humanos ajenos o su trasplante.

#### b) Alguna información adicional

Pueden existir empresas que, atendiendo a su actividad, y sin que necesariamente la misma esté relacionada directamente con la obtención o el tráfico legal de órganos humanos (como podría ser el caso de una clínica o un hospital donde se realizan trasplantes), podrían presentar cierto riesgo de participar en prácticas encuadrables en el presente delito, por cuanto publicitar la actividad, el transporte o almacenamiento ilícito de este tipo de mercancías o su tráfico (por ejemplo, en plataformas de comercio electrónico entre usuarios) sería suficiente para responder penalmente por dicha actuación.

#### c) Qué se espera de los *Sujetos afectados por este documento*

Se espera de todos ellos se mantengan alerta en cuanto a conductas sospechosas que pudieran suponer la comisión o participación en las actividades indicadas, evitando especialmente que los recursos de la *Organización* o los subcontratados para la prestación de servicios sean utilizados en el contexto de dichas actividades.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el [Código Penal español vigente \(www.boe.es\)](http://www.boe.es).

En particular, requiere a los *Sujetos afectados por este documento* que cumplan con:

- *Código Ético y Guía de Conducta para la actuación de los trabajadores y trabajadoras de la ONCE*
- *Código ético y de conducta de las personas del Grupo Social ONCE con responsabilidad institucional y de gestión*
- *Política de Compliance penal*
- *Documento Vertebrador del Sistema de gestión de Compliance penal*

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de Prevención Penal* o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 3 *“Comunicación de conductas”* de este documento.

### 2.1.10. Delito de blanqueo de capitales / receptación

#### a) Qué conductas se castigan

El artículo 298 y siguientes del Código Penal español regula conjuntamente el delito de receptación y el de blanqueo de capitales. Ambos delitos castigan las conductas tendentes a dar curso legal a bienes (no sólo dinero, sino todo tipo de bienes muebles, inmuebles, tangibles o intangibles, etc.) procedentes de la comisión de un delito.

Por un lado, incurren en un delito de receptación quienes, con ánimo de lucro y con conocimiento de la comisión de un delito contra el patrimonio, **sin ser autor o cómplice en el mismo**, dan curso legal a bienes procedentes de la comisión de un delito con el propósito de obtener una ganancia.

Por otro lado, incurren en un delito de blanqueo de capitales quienes adquieran, utilicen, conviertan, o incluso posean bienes, sabiendo que tienen su origen en una actividad delictiva, ocultando o encubriendo su origen ilícito.

#### b) Alguna información adicional

La ONCE, como operador de juego, está sujeta a las obligaciones que establece la Ley 10/2010 respecto de las operaciones de pago de los premios de las distintas modalidades y productos de lotería que tiene autorizadas.

La aceptación frecuente de cantidades de dinero en efectivo en el seno de cualquier empresa incrementará los riesgos de que este dinero pueda tener un origen ilícito (como el tráfico de drogas o la venta de productos robados, etc.).

Respecto al delito de receptación, es necesario prestar especial atención al posible ofrecimiento por *Terceros* de bienes en circunstancias sospechosas (por ejemplo, a un precio sensiblemente inferior al de mercado, carente de documentación o sin los oportunos certificados técnicos o de origen, etc.).

#### c) Qué se espera de los *Sujetos afectados por este documento*

Se espera de todos ellos que actúen con diligencia, manteniéndose alerta frente a operaciones sospechosas (proveedores desconocidos, material ofrecido que carezca de documentos, certificados técnicos o de origen, precio inferior al de mercado, cobro o pago en metálico, origen o destino del pago proveniente de paraísos fiscales, etc.), procediendo a comunicarlo a la mayor brevedad posible al *Órgano de Prevención Penal*,

sin revelar a este *Socio de negocio* las actuaciones de control e investigación que se estén realizando.

Asimismo, se espera de todos los *Sujetos afectados por este documento* que presten especial atención a las operaciones de pago de los premios de las distintas modalidades y productos de lotería de la *ONCE*, incidiendo en la comprobación de la identidad del ganador para identificar eventuales fraudes tales como la recurrencia en el cobro del premio.

Igualmente, se espera de aquéllos que, en el ejercicio de sus cargos y funciones, establezcan relaciones comerciales para la *Organización*, se mantenga alerta sobre la integridad y honradez de las personas físicas y jurídicas con las que tienen intención de iniciarlas y comuniquen cualquier inquietud al respecto a *Órgano de Prevención Penal*.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el [Código Penal español vigente \(www.boe.es\)](http://www.boe.es).

En particular, requiere a los *Sujetos afectados por este documento* que cumplan con:

- *Código Ético y Guía de Conducta para la actuación de los trabajadores y trabajadoras de la ONCE*
- *Código ético y de conducta de las personas del Grupo Social ONCE con responsabilidad institucional y de gestión*
- *Política de Compliance penal*
- *Documento Vertebrador del Sistema de gestión de Compliance penal*
- *Políticas de donaciones y patrocinios*
- *Manual de la ONCE de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo*

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de Prevención Penal* o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 3 “*Comunicación de conductas*” de este documento.

### 2.1.11. Delito de tráfico de influencias

#### a) **Qué conductas se castigan**

Los artículos 428 a 430 del Código Penal español tipifican el delito de tráfico de influencias. Se castiga el acto de influir en un funcionario público o autoridad por razón de parentesco, afinidad o relación personal para conseguir una resolución que pueda generar, directa o indirectamente, un beneficio económico para sí mismo o para un tercero.

#### b) **Alguna información adicional**

Se trata, por tanto, de un delito en el que, como en el de cohecho, se requiere la participación activa o pasiva de autoridad o funcionario público y que tiene como objeto manipular la decisión de la Administración en el ejercicio de sus funciones, por lo que no es infrecuente que sendos delitos se den de forma conjunta.

Se considera autoridad pública a:

- Los Diputados y Senadores españoles, a los miembros de Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas y del Parlamento Europeo, a los funcionarios del Ministerio Fiscal y a los miembros de corporaciones, tribunales y órganos colegiados con mando o jurisdicción propia, y en términos genéricos y a los efectos de la presente figura delictiva, cualquier persona que ostente un cargo o empleo legislativo, administrativo o judicial de un país de la Unión Europea o de cualquier otro país extranjero (tanto por nombramiento como por elección).
- Cualquier persona que ejerza una función pública para un país de la Unión Europea o cualquier otro país extranjero (incluido un organismo público o una empresa pública, para la Unión Europea o para otra organización internacional pública).
- Cualquier funcionario o agente de la Unión Europea o de una organización internacional pública.

#### c) **Qué se espera de los *Sujetos afectados por este documento***

Se espera de todos ellos que actúen con la máxima ejemplaridad, no abusando de sus relaciones personales con las autoridades públicas y, en caso de que dichas relaciones de parentesco o afinidad existan, se proceda a comunicarlo a la mayor brevedad posible

al *Órgano de Prevención Penal* a fin de que sean apartados de cualquier relación directa de negocio con dichos cargos.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el [Código Penal español vigente \(www.boe.es\)](http://www.boe.es).

En particular, requiere a los *Sujetos afectados por este documento* que cumplan con:

- *Código Ético y Guía de Conducta para la actuación de los trabajadores y trabajadoras de la ONCE*
- *Código ético y de conducta de las personas del Grupo Social ONCE con responsabilidad institucional y de gestión*
- *Política de Compliance penal*
- *Documento Vertebrador del Sistema de gestión de Compliance penal*
- *Política y procedimiento de regalos y hospitalidades e incompatibilidades profesionales*

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de Prevención Penal* o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 3 “*Comunicación de conductas*” de este documento.

### 2.1.12. Delitos relacionados con la trata de seres humanos

#### a) Qué conductas se castigan

El artículo 177 bis del Código Penal español castiga cualquier acción, cometida en territorio español o fuera de él, que se realice en relación a la captación, transporte, traslado, acogimiento, recepción o alojamiento de cualquier persona que sea sometida a trabajos forzados, esclavitud, explotación sexual, extracción de sus órganos corporales, celebración de matrimonios forzados o explotación para realizar actividades delictivas.

#### b) Alguna información adicional

Las empresas deben tener un especial cuidado cuando se relacionan con *Socios de negocio* que puedan localizarse en jurisdicciones de riesgo, que serían aquellas en las que no se promueven ni se respetan los Derechos Humanos. Igualmente, cuando se relacionen con cualquier *Socio de negocio* que muestre un nivel de sensibilidad inferior al de la *Organización* en materia de respeto a las personas y sus derechos.

La cuidada selección de los *Socios de negocio* es, en muchas ocasiones, un factor clave para reducir la exposición a este riesgo.

#### c) Qué se espera de los *Sujetos afectados por este documento*

Se espera de todos ellos que se mantengan alerta respecto de las condiciones laborales de las personas bajo su supervisión, sean *Miembros de la Organización* o personal de *Socios de negocio*, cuidando especialmente de que se cumplan los estándares de la *Organización* en materia de higiene, salubridad y seguridad en el trabajo, así como el respeto de las horas de trabajo y descanso, edad laboral y retribución del trabajo.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el [Código Penal español vigente \(www.boe.es\)](http://www.boe.es).

En particular, requiere a los *Sujetos afectados por este documento* que cumplan las directrices de la *Organización* en materia de prevención de riesgos laborales, y en especial con:

- *Código Ético y Guía de Conducta para la actuación de los trabajadores y trabajadoras de la ONCE*
- *Código ético y de conducta de las personas del Grupo Social ONCE con responsabilidad institucional y de gestión*

- *Política de Compliance penal*
- *Documento Vertebrador del Sistema de gestión de Compliance penal*
- *Procedimiento de diligencia debida externa*
- *Procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios*
- *Plan de Prevención de Riesgos Laborales*
- *Sistema de gestión de Seguridad y Salud en el trabajo*

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de Prevención Penal* o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 3 *“Comunicación de conductas”* de este documento.

**2.1.13. Delitos cometidos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros****a) Qué conductas se castigan**

El artículo 318 bis del Código Penal español castiga los actos de quienes, de forma intencionada, promocionen o faciliten el tráfico ilegal, tránsito o inmigración clandestina de personas no nacionales de un Estado Miembro de la UE en territorio español, vulnerando la legislación sobre entrada o tránsito de extranjeros.

**b) Alguna información adicional**

Este delito puede también implicar la comisión de los delitos *contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social* y de *trata de seres humanos*, dado que la promoción o facilitación de tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas acostumbra a conllevar la contratación irregular de éstas a fin de explotarlas.

**c) Qué se espera de los *Sujetos afectados por este documento***

Se espera de todos ellos que se mantenga alerta respecto de las condiciones laborales de las personas bajo su supervisión, sean *Miembros de la Organización* o *Socios de negocio*, cuidando especialmente de que se cumplan los estándares de la *Organización* en materia contratación de personal extranjero.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el [Código Penal español vigente \(www.boe.es\)](http://www.boe.es).

En particular, requiere a los *Sujetos afectados por este documento* que cumplan con:

- *Código Ético y Guía de Conducta para la actuación de los trabajadores y trabajadoras de la ONCE*
- *Código ético y de conducta de las personas del Grupo Social ONCE con responsabilidad institucional y de gestión*
- *Política de Compliance penal*
- *Documento Vertebrador del Sistema de gestión de Compliance penal*
- *Procedimiento de diligencia debida externa*
- *Procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios*
- *Plan de Prevención de Riesgos Laborales*
- *Sistema de gestión de Seguridad y Salud en el trabajo*

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de Prevención Penal* o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 3 "*Comunicación de conductas*" de este documento.

#### 2.1.14. Delitos contra la salud pública

##### a) Qué conductas se castigan

El artículo 359 y siguientes del Código Penal español castiga las prácticas tendentes a fabricar y despachar, suministrar o comercializar sustancias nocivas o productos que puedan causar estragos para la salud.

Se penaliza la fabricación, comercialización o puesta en el mercado de medicamentos que no cumplan la normativa vigente o estén deteriorados o caducados, igualmente, el ofrecimiento y distribución de medicamentos falsos o alterados así como la elaboración o producción de un producto sanitario de consumo público de forma engañosa.

También se castiga el ofrecimiento en el mercado de productos alimentarios que no sean aptos para el consumo, que no incluyan su composición o que ésta esté alterada. Se penaliza no sólo su fabricación sino también su comercialización, incluyendo su adulteración, envenenamiento, etc.

Se penalizan igualmente las conductas que guarden relación con el tráfico de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

##### b) Alguna información adicional

Tanto en materia de medicamentos como de alimentos, es relevante atender lo establecido en la normativa acerca de su producción, almacenamiento, etiquetaje, transporte y comercialización. En materia de tráfico de drogas, es importante mantener vigilancia y control sobre los emplazamientos utilizados para almacenar determinadas sustancias (psicotrópicos, en caso de disponer de ellos en los servicios de socorro). También sobre emplazamientos y medios de transporte de la *Organización* que, por su falta de vigilancia, puedan ser idóneos para almacenar o transportar dichas sustancias. Igualmente sobre posibles plataformas electrónicas de intercambio, susceptibles de una inadecuada utilización para traficar con ellas.

**c) Qué se espera de los *Sujetos afectados por este documento***

Se espera de todos ellos que eviten cualquier tipo de práctica que pueda poner en riesgo la salud de las personas, extremando la vigilancia en los medios de almacenamiento y transporte utilizados así como en uso de plataformas idóneas para el comercio electrónico.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el [Código Penal español vigente \(www.boe.es\)](http://www.boe.es).

En particular, requiere a los *Sujetos afectados por este documento* que cumplan con:

- *Código Ético y Guía de Conducta para la actuación de los trabajadores y trabajadoras de la ONCE*
- *Código ético y de conducta de las personas del Grupo Social ONCE con responsabilidad institucional y de gestión*
- *Política de Compliance penal*
- *Documento Vertebrador del Sistema de gestión de Compliance penal*

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de Prevención Penal* o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 3 “*Comunicación de conductas*” de este documento.

### 2.1.15. Delito de malversación

#### a) Qué conductas se castigan

Los artículos 432 a 434 del Código Penal español castigan el perjuicio causado sobre recursos públicos o sobre el erario público mediante una administración desleal del mismo, excediéndose en el ejercicio de las facultades para administrarlo, o bien mediante la apropiación indebida de los recursos recibidos por cualquier título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos, o negando haberlos recibido.

En estas conductas, en síntesis, se sanciona el mal uso de los bienes de carácter público, ya sea sustrayéndolos, destinándolos a usos ajenos a la función pública, o dándoles una aplicación privada.

#### b) Alguna información adicional

Como consecuencia de la transposición a nuestra legislación de la Directiva (UE) 2017/1371 y a los efectos de lo tipificado en los delitos de cohecho y malversación se acota el concepto de funcionario público a quien se haya asignado y esté ejerciendo una función de servicio público gestionando, en los Estados miembros o en terceros países, los intereses financieros de la Unión Europea o quien tome decisiones sobre esos intereses.

El Código Penal distingue la modalidad de malversación propia, cuando recae sobre patrimonio público cometida por funcionario público, y la de malversación impropia, cuando el sujeto activo no tiene dicha cualificación personal o no se trata de patrimonio público.

El delito de malversación puede ser cometido asimismo prestada colaboración o cualquier otro tipo de apoyo en la comisión de las conductas mencionadas en el anterior apartado.

#### c) Qué se espera de los Sujetos afectados por este documento

Se espera de todos ellos que tengan una especial cautela ante la existencia de situaciones que puedan encajar en los requisitos del tipo anteriormente expuestos, y especialmente aquellas personas que, por su puesto o cargo dentro de la *Organización*, tengan que tener un especial deber de diligencia a la hora de gestionar recursos públicos (subvenciones) o de cualquier otro modo estén encargados del erario público.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el [Código penal español vigente \(www.boe.es\)](http://www.boe.es).

En particular, se requiere a los *Sujetos afectados por este documento* que cumplan con:

- *Código Ético y Guía de Conducta para la actuación de los trabajadores y trabajadoras de la ONCE*
- *Código ético y de conducta de las personas del Grupo Social ONCE con responsabilidad institucional y de gestión*
- *Política de Compliance penal*
- *Documento Vertebrador del Sistema de gestión de Compliance penal*

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de Prevención Penal* o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 3 “*Comunicación de conductas*” de este documento.

### 2.1.16. Delito de frustración de la ejecución

#### a) Qué conductas se castigan

En los artículos 257 y 258 del Código Penal español se castigan las conductas tendentes a dificultar, dilatar, o impedir la eficacia de un embargo o de un procedimiento administrativo o judicial -iniciado o de previsible iniciación- mediante la disposición patrimonial de los bienes o a través de actos generadores de obligaciones para el deudor sobre los mismos en perjuicio del acreedor.

#### b) Alguna información adicional

Dentro de los delitos de frustración de la ejecución se tipifican, junto al alzamiento de bienes, la ocultación de bienes en un procedimiento judicial o administrativo de ejecución; así como la utilización no autorizada por el depositario de bienes embargados por la Autoridad.

#### c) Qué se espera de los *Sujetos afectados por este documento*

Se espera de todos ellos que actúen de manera honesta en la gestión de sus obligaciones frente a *Socios de negocio* y sometan sus decisiones a los procedimientos de gestión financiera de la *Organización* y al principio de la buena fe.

Se espera igualmente prestar atención a solicitudes por parte de *Socios de negocio*, a fin de que solicitudes cursadas por ellos no dilaten, dificulten o impidan, por ejemplo, la eficacia de un embargo contra ellos o frustrar el legítimo derecho de *Terceros* a recuperar sus créditos. Mantenerse alerta ante peticiones de redirigir pagos, que se salgan de la operativa ordinaria de negocio (pagos o transferencias a cuentas que no sean titularidad del *Socio de negocio*, cambios en el destinatario de facturas emitidas, etc.).

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el [Código Penal español vigente \(www.boe.es\)](http://www.boe.es).

En particular, se requiere a los *Sujetos afectados por este documento* que cumplan con:

- *Código Ético y Guía de Conducta para la actuación de los trabajadores y trabajadoras de la ONCE*
- *Código ético y de conducta de las personas del Grupo Social ONCE con responsabilidad institucional y de gestión*

- *Política de Compliance penal*
- *Documento Vertebrador del Sistema de gestión de Compliance penal*
- *Procedimiento de diligencia debida externa*

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de Prevención Penal* o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 3 *“Comunicación de conductas”* de este documento.

**2.1.17. Delitos de falsificación de moneda y efectos timbrados****a) Qué conductas se castigan**

Los artículos 386 y 387 del Código Penal español castigan la alteración o fabricación de moneda falsa, la introducción en el país o exportación de la misma así como el transporte, expedición o distribución de moneda falsa o alterada con conocimiento de su falsedad, incluyendo también su puesta en circulación.

**b) Alguna información adicional**

Estos delitos son perseguidos con independencia de si se han cometido en territorio español o fuera de él. Conviene remarcar que no sólo se penaliza la fabricación de moneda falsa, sino también la puesta en circulación consciente de aquella a la que se haya tenido acceso (por que se han recibido pagos con ella, por ejemplo).

**c) Qué se espera de los *Sujetos afectados por este documento***

Se espera de todos ellos que extremen la diligencia para evitar cualquier tipo de prácticas ilícitas relativas a la falsificación de moneda, especialmente las puedan suponer la distribución de moneda después de conocer su falsedad.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el [Código Penal español vigente \(www.boe.es\)](http://www.boe.es).

En particular, se requiere a los *Sujetos afectados por este documento* que cumplan con:

- *Código Ético y Guía de Conducta para la actuación de los trabajadores y trabajadoras de la ONCE*
- *Código ético y de conducta de las personas del Grupo Social ONCE con responsabilidad institucional y de gestión*
- *Política de Compliance penal*
- *Documento Vertebrador del Sistema de gestión de Compliance penal*

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de Prevención Penal* o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 3 "*Comunicación de conductas*" de este documento.

## **2.2. Figuras penales priorizadas con un riesgo penal igual o inferior a bajo**

### 2.2.1. Delito de insolvencias punibles

#### a) **Qué conductas se castigan**

El artículo 259 del Código penal español regula las insolvencias punibles, castigándose determinadas conductas cuando se esté en una situación de insolvencia actual o inminente. Así, se penaliza, entre otras, la ocultación, causación de daños o destrucción de bienes en situación concursal o la disposición de dinero o asunción de deuda no proporcionada con la situación patrimonial del deudor.

Igualmente, se castiga la venta de bienes o prestación de servicios por precio inferior al debido, la simulación de crédito, participación en negocios especulativos, cuando todo ello haya provocado una situación de insolvencia.

También las irregularidades, incumplimientos o llevanza de doble contabilidad, sancionando a aquellos empresarios que oculten, destruyan o alteren la documentación que estén obligados a llevar, o formulen cuentas anuales o libros contables contraviniendo la normativa mercantil.

#### b) **Alguna información adicional**

El delito de concurso punible o bancarrota sólo será perseguible cuando se declare efectivamente el concurso o se produzca un sobreseimiento de pagos. Se prohíben, por tanto, un conjunto de acciones contrarias al deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos mediante las cuales se reduce indebidamente el patrimonio que es garantía del cumplimiento de las obligaciones, o se dificulta o imposibilita el conocimiento por el acreedor de la verdadera situación económica del deudor.

#### c) **Qué se espera de los *Sujetos afectados por este documento***

Se espera de todos ellos una debida diligencia en la llevanza de los aspectos financieros, y de la normativa aplicable a estas cuestiones (principalmente contable, mercantil y fiscal), así como un respeto absoluto a la legalidad – en general –, y a la veracidad en la información financiera – en particular –, evitando contribuir a situaciones que puedan suponer una disminución de las capacidades de cobro o garantías de *Terceros*.

A tal respecto, se les requiere que se mantengan especialmente alerta ante *Socios de negocio* que, en una situación de insolvencia actual o inminente, pudiesen hacer uso de

su relación comercial con la *Organización* para llevar a engaño a *Terceros* de buena fe con los que se relacionan.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el [Código penal español vigente \(www.boe.es\)](http://www.boe.es).

En particular, se requiere a los *Sujetos afectados por este documento* que cumplan con:

- *Código Ético y Guía de Conducta para la actuación de los trabajadores y trabajadoras de la ONCE*
- *Código ético y de conducta de las personas del Grupo Social ONCE con responsabilidad institucional y de gestión*
- *Política de Compliance penal*
- *Documento Vertebrador del Sistema de gestión de Compliance penal*

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de Prevención Penal* o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 3 “*Comunicación de conductas*” de este documento.

### 2.2.2. Delito de daños

#### a) **Qué conductas se castigan**

El artículo 264 del Código Penal español castiga las acciones que ocasionen daños informáticos en general y, de forma específica, a las prácticas que dañen, deterioren, alteren, supriman o hagan inaccesible datos, programas informáticos o archivos ajenos, todo ello sin autorización y cuando el resultado producido fuera grave.

#### b) **Alguna información adicional**

Se castigan también las conductas que permitan obstaculizar o interrumpir el funcionamiento de un sistema informático ajeno (por ejemplo, de un competidor) de forma grave, así como la producción, adquisición, importación o facilitación a terceros de programas informáticos, contraseñas de ordenadores o códigos de acceso, entre otros, para facilitar la comisión del delito.

#### c) **Qué se espera de los *Sujetos afectados por este documento***

Se espera de todos ellos que se mantengan alerta para evitar las prácticas indicadas y, en especial, la vigilancia de las personas que dispongan de habilidades y medios idóneos para cometerlas, contrastado que su comportamiento se adecúa a las actividades ordinarias de la *Organización*.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el [Código Penal español vigente \(www.boe.es\)](http://www.boe.es).

En particular, se requiere a los *Sujetos afectados por este documento* que cumplan con:

- *Código Ético y Guía de Conducta para la actuación de los trabajadores y trabajadoras de la ONCE*
- *Código ético y de conducta de las personas del Grupo Social ONCE con responsabilidad institucional y de gestión*
- *Política de Compliance penal*
- *Documento Vertebrador del Sistema de gestión de Compliance penal*
- *Política de control de acceso a los sistemas informáticos de la ONCE*
- *Normas sobre la utilización de los recursos informáticos corporativos*

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de Prevención Penal* o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 3 "*Comunicación de conductas*" de este documento.

### 2.2.3. Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial

#### a) Qué conductas se castigan

Los artículos 270 a 272 del Código penal español castigan a aquellas personas que, con ánimo de lucro, lleven a cabo conductas que puedan atentar contra derechos de propiedad intelectual ajenos, perjudicando a sus titulares legítimos, cesionarios o licenciarios.

Respecto a los delitos relativos a la propiedad industrial, los artículos 273 a 277 del Código penal español castigan aspectos relacionados con la vulneración de los derechos relativos a:

- modelos de utilidad y patentes,
- marcas, nombres comerciales y rótulos de establecimientos, y/o,
- denominaciones de origen.

#### b) Alguna información adicional

Las conductas más extendidas dentro de los delitos relativos a la propiedad intelectual serían la reproducción, plagio, distribución o comunicación pública de todo o parte de una obra literaria, artística o científica, así como su transformación, interpretación o ejecución artística en cualquier soporte o por cualquier medio sin la oportuna autorización de los titulares de los derechos de autor o sus cesionarios.

Sin perjuicio de lo anterior, también se debe prestar especial atención a las conductas tendentes a facilitar la supresión o neutralización de las medidas tecnológicas utilizadas para evitar su comisión (filtros, *firewalls* y otras medidas tecnológicas de seguridad), así como la prestación de servicios de referenciación de contenidos en Internet que facilite la localización de contenidos protegidos ofrecidos ilícitamente en la red, cuando concurren conjuntamente una serie de condiciones.

Por otro lado, entre las principales conductas contrarias a la propiedad industrial se encontrarían la fabricación, producción o importación de objetos o bienes protegidos, siempre que se realice con fines industriales y/o comerciales y sin previo consentimiento del titular de los derechos.

Igualmente, se castiga el ofrecimiento, distribución o comercialización de productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible de aquel que tenga su derecho de marca debidamente registrado, así como el almacenamiento de productos que incurran

en estos supuestos (por ejemplo, introducir en España productos falsificados; que se lleve a cabo la reproducción y/o imitación de algún modelo de utilidad, patente, molde, etc., teniendo en cuenta que la simple posesión y el uso “interno” ya suponen un acto ilícito).

En este sentido, serían conductas castigables, por ejemplo, el empleo de un software para vulnerar las protecciones de un programa informático y proceder a su copia e instalación en equipos, así como disponer, transportar o almacenar, obras “piratas”.

**c) Qué se espera de los *Sujetos afectados por este documento***

Se espera de todos ellos que, sin perjuicio de los permisos y filtros informáticos de los que dispongan, utilicen el material informático proporcionado por la *Organización* (*hardware* y *software*), evitando, en cualquier caso, la descarga no autorizada de programas informáticos o archivos (música, películas, etc.) y promoviendo un uso legítimo de los programas utilizados para el ejercicio de sus funciones, a través de la solicitud de la correspondiente licencia.

Del mismo modo, se espera de todos ellos que presten especial atención al uso no autorizado de material (textos, imágenes, etc.) que no sean de creación propia (generado por personal contratado a tal efecto), asegurándose de que se dispone de los oportunos derechos para su uso.

Además, se espera de todos ellos que promuevan un uso de los productos y/o servicios de la *Organización* acorde a la normativa vigente en materia de marcas y patentes, evitando el empleo de imitaciones o cualesquiera otras prácticas que puedan generar confusión en el mercado con derechos de propiedad industrial ajenos, respetando los derechos de sus competidores y otros *Terceros* en estas materias y promoviendo así una competencia legítima y ajustada a la legalidad.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el [Código penal español vigente \(www.boe.es\)](http://www.boe.es).

En particular, se requiere a los *Sujetos afectados por este documento* que cumplan con:

- *Código Ético y Guía de Conducta para la actuación de los trabajadores y trabajadoras de la ONCE*
- *Código ético y de conducta de las personas del Grupo Social ONCE con responsabilidad institucional y de gestión*

- *Política de Compliance penal*
- *Documento Vertebrador del Sistema de gestión de Compliance penal*

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de Prevención Penal* o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 3 "*Comunicación de conductas*" de este documento.

#### 2.2.4. Delitos relativos al mercado y a los consumidores

**a) Qué conductas se castigan**

Los artículos 278 y siguientes del Código Penal español castigan diversas conductas que, en mayor o menor medida, pueden afectar a la libre competencia o a los derechos de los consumidores, incluyendo la obtención de ventajas anticompetitivas mediante la apropiación, difusión, revelación o cesión no consentida de secretos de empresa (espionaje industrial).

**b) Alguna información adicional**

Si bien no se encuentran claramente identificadas en el Código Penal español, es importante evitar prácticas que atentan contra la libre competencia y que, en su modalidad más grave, pueden afectar significativamente al mercado y los consumidores y dar lugar a procedimientos de naturaleza penal.

Igualmente, es importante evitar difundir noticias o rumores falsos, que puedan afectar a bienes, títulos valores o instrumentos financieros, así como obtener beneficio gracias al uso de información privilegiada.

También se sancionan penalmente, entre otros:

- Los actos de publicidad engañosa sobre bienes o servicios.
- La alteración o manipulación de aparatos de medición en perjuicio del consumidor (por reflejar una cantidad o importes distintos a los reales, por ejemplo).

Siempre que dichas prácticas generen un perjuicio grave en los consumidores.

**c) Qué se espera de los *Sujetos afectados por este documento***

Se espera de todos ellos que, dentro de su capacidad de actuación, eviten prácticas o conductas que puedan alterar las condiciones del mercado u obtener algún tipo de ventaja de manera ilegal.

Se exige un especial cuidado en cuanto a la información que se facilite al mercado o que se comparta con empresas competidoras, sus responsables o sus empleados. Igualmente, se espera que eviten acceder y se priven de utilizar informaciones secretas de competidores y que actúen con el cuidado preciso en el tratamiento de información que pueda considerarse privilegiada.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el [Código Penal español vigente \(www.boe.es\)](http://www.boe.es).

En particular, requiere a los *Sujetos afectados por este documento* que cumplan con el deber de confidencialidad que les pueda afectar y, en especial, con:

- *Código Ético y Guía de Conducta para la actuación de los trabajadores y trabajadoras de la ONCE*
- *Código ético y de conducta de las personas del Grupo Social ONCE con responsabilidad institucional y de gestión*
- *Política de Compliance penal*
- *Documento Vertebrador del Sistema de gestión de Compliance penal*
- *Reglamento de funcionamiento económico-financiero del Grupo Social ONCE*

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de Prevención Penal* o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 3 “*Comunicación de conductas*” de este documento.

### 2.2.5. Delito de financiación ilegal de partidos políticos

#### a) Qué conductas se castigan

Los artículos 304 bis y 304 ter del Código Penal español castigan, entre otras conductas, las donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores, en los términos previstos en la normativa específica sobre financiación de partidos políticos e incluyéndose, a efectos de este *Catálogo*, las donaciones realizadas a fundaciones vinculadas a los partidos políticos.

#### b) Alguna información adicional

Se pretende evitar situaciones en que los intereses económicos puedan influir en la estructura de partidos y sus posibles actividades en la vida política, sea mediante la entrega de dinero o a través de cualquier otra actividad que les suponga un beneficio gratuito (disfrute de bienes y servicios por debajo de su valor de mercado, incluidas cesiones ventajosas de activos, etc.).

#### c) Qué se espera de los *Sujetos afectados por este documento*

Se espera de todos ellos que eviten cualquier tipo de entregas de bienes y servicios (directa o indirecta), incluidas pero no limitadas a las de naturaleza económica, en condiciones gratuitas o ventajosas con destino, directo o indirecto, a partidos políticos.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el [Código Penal español vigente \(www.boe.es\)](http://www.boe.es)

En particular, requiere a los *Sujetos afectados por este documento* que cumplan con:

- *Código Ético y Guía de Conducta para la actuación de los trabajadores y trabajadoras de la ONCE*
- *Código ético y de conducta de las personas del Grupo Social ONCE con responsabilidad institucional y de gestión*
- *Política de Compliance penal*
- *Documento Vertebrador del Sistema de gestión de Compliance penal*
- *Políticas de donaciones y patrocinios*

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de Prevención Penal* o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 3 “*Comunicación de conductas*” de este documento.



## 2.2.6. Delitos cometidos contra la ordenación del territorio y urbanismo

### a) Qué conductas se castigan

Los artículos 319 y 320 del Código Penal español castigan algunas conductas graves que atentan contra la normativa urbanística, entre las que se destaca la eventual realización de obras no autorizables en suelos o bienes de dominio público, o que tengan un valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o bien que hayan sido considerados de especial protección.

### b) Alguna información adicional

Sin perjuicio de la actividad ordinaria desarrollada por la *Organización*, que no le confiere la categoría de entidad promotora, constructora o directora técnica, podría verse sancionada penalmente en caso de concurrir esta conducta ante actuaciones desarrolladas puntualmente, junto con otras vinculadas a los *delitos contra los recursos naturales y el medioambiente*.

### c) Qué se espera de los *Sujetos afectados por este documento*

Se espera de todos ellos que cumplan escrupulosamente con el procedimiento de solicitud, tramitación y obtención de licencias administrativas para la apertura de locales y naves, absteniéndose de realizar obras de cualquier entidad sin haber obtenido el asesoramiento y aprobación correspondiente por parte de *ONCE*.

Conviene incidir en el control sobre el correcto orden cronológico en cuanto a la concesión de licencias y posterior apertura de cualquier establecimiento que requiera de dichas licencias administrativas, así como en el mantenimiento de las condiciones de las mismas.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el [Código Penal español vigente \(www.boe.es\)](http://www.boe.es).

En particular, requiere a los *Sujetos afectados por este documento* que cumplan con:

- *Código Ético y Guía de Conducta para la actuación de los trabajadores y trabajadoras de la ONCE*
- *Código ético y de conducta de las personas del Grupo Social ONCE con responsabilidad institucional y de gestión*
- *Política de Compliance penal*

- *Documento Vertebrador del Sistema de gestión de Compliance penal*

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de Prevención Penal* o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 3 "*Comunicación de conductas*" de este documento.

### 2.2.7. Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente

#### a) **Qué conductas se castigan**

Los artículos 325 y 326 bis del Código Penal español sancionan no sólo a las personas que incurran en las prácticas que se apuntan en el siguiente párrafo, sino también a las que contravengan gravemente la normativa general protectora del medio ambiente.

Dependiendo de la gravedad del acto, se castigará a aquellas personas que, contraviniendo la normativa protectora del medio ambiente, provoquen o realicen directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar, con incidencia incluso en los espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.

Igualmente penaliza la recogida, transporte, valorización, eliminación y aprovechamiento de residuos que pongan en grave peligro la vida de las personas, o daños al aire, suelo, aguas, o animales y plantas, así como la ausencia de control o vigilancia adecuada que causen o puedan causar daños sustanciales a aquéllos.

#### b) **Alguna información adicional**

Se contempla igualmente la eventual desobediencia de las órdenes expresas de la autoridad administrativa para la corrección o suspensión de las actividades tipificadas, el falseamiento u ocultación de la información sobre los aspectos ambientales de la compañía o la obstaculización de la actividad inspectora de la Administración en estas materias.

#### c) **Qué se espera de los *Sujetos afectados por este documento***

Se espera de todos ellos que dispongan y mantengan actualizados sus conocimientos en materias de la normativa medioambiental, especialmente de las personas que desarrollen cometidos relacionados con esta materia, supervisando diligentemente las medidas que eviten daños al medio ambiente.

Igualmente, que colaboren con la Administración, proporcionándole la información solicitada sobre estas cuestiones y facilitando su actividad de comprobación.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el [Código Penal español vigente \(www.boe.es\)](http://www.boe.es).

En particular, requiere a los *Sujetos afectados por este documento* que cumplan con:

- *Código Ético y Guía de Conducta para la actuación de los trabajadores y trabajadoras de la ONCE*
- *Código ético y de conducta de las personas del Grupo Social ONCE con responsabilidad institucional y de gestión*
- *Política de Compliance penal*
- *Documento Vertebrador del Sistema de gestión de Compliance penal*

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de Prevención Penal* o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 3 "*Comunicación de conductas*" de este documento.

### 2.2.8. Delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes

**a) Qué conductas se castigan**

El artículo 341 y siguientes del Código Penal español sanciona a aquéllos que viertan, emitan o introduzcan en el aire, el suelo o las aguas una cantidad de materiales o radiaciones ionizantes que ponga en peligro la vida, integridad, salud o bienes de una o varias personas o la calidad del aire, el suelo, las aguas, los animales o las plantas.

**b) Alguna información adicional**

Conviene recordar que algunas sustancias de laboratorio y aparatos de medición pueden causar este tipo de daños, en caso de ser manipulados o transportados de manera inadecuada.

**c) Qué se espera de los *Sujetos afectados por este documento***

Se espera de todos ellos que realicen un uso adecuado del eventual material radioactivo y/o dotado de isótopos radioactivos, o que emita radiaciones ionizantes (aparatos de medición, por ejemplo) al que pudieran tener acceso o hacer uso. Igualmente, que se mantengan el control sobre su utilización restringida y cumplan escrupulosamente sus especificaciones de uso y planes oficiales de mantenimiento.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el [Código Penal español vigente \(www.boe.es\)](http://www.boe.es).

En particular, requiere a los *Sujetos afectados por este documento* que cumplan con:

- *Código Ético y Guía de Conducta para la actuación de los trabajadores y trabajadoras de la ONCE*
- *Código ético y de conducta de las personas del Grupo Social ONCE con responsabilidad institucional y de gestión*
- *Política de Compliance penal*
- *Documento Vertebrador del Sistema de gestión de Compliance penal*

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de Prevención Penal* o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 3 “*Comunicación de conductas*” de este documento.

### 2.2.9. Delitos provocados por explosivos y otros agentes

#### a) Qué conductas se castigan

El artículo 348 y siguientes del Código Penal español vela por la seguridad de las personas y el medio ambiente, castigando aquellas conductas que pudieren contravenir las normas de seguridad establecidas en los procesos de fabricación, manipulación, transporte, tenencia y comercialización de explosivos, sustancias inflamables o corrosivas, tóxicas y asfixiantes, o cualesquiera otras que puedan causar estragos.

#### b) Alguna información adicional

Este delito también castiga a los responsables de vigilancia, control y uso de explosivos o sustancias que puedan explotar que, contraviniendo la normativa aplicable, hayan facilitado su efectiva pérdida o sustracción.

Aunque suele asociarse este delito con los explosivos en su acepción coloquial, existen una gran cantidad de sustancias cuyo inadecuado almacenamiento, manipulación o transporte son idóneas para causar estragos.

#### c) Qué se espera de los *Sujetos afectados por este documento*

Se espera de todos ellos que mantengan una adecuada vigilancia, especialmente de las personas que desarrollen cometidos relacionados con el almacenamiento, manipulación o transporte de sustancias peligrosas o que puedan causar estragos, dando cumplimiento no sólo a la normativa específica aplicable a productos concretos, sino también la relativa a la prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el [Código Penal español vigente \(www.boe.es\)](http://www.boe.es).

En particular, requiere a los *Sujetos afectados por este documento* que cumplan con:

- *Código Ético y Guía de Conducta para la actuación de los trabajadores y trabajadoras de la ONCE*
- *Código ético y de conducta de las personas del Grupo Social ONCE con responsabilidad institucional y de gestión*
- *Política de Compliance penal*
- *Documento Vertebrador del Sistema de gestión de Compliance penal*

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de Prevención Penal* o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 3 "*Comunicación de conductas*" de este documento.

**2.2.10. Delitos de falsificación de tarjetas de crédito, débito y cheques de viaje****a) Qué conductas se castigan**

El artículo 399 bis del Código Penal español tipifica todas aquellas prácticas que incluyan la alteración, copia, reproducción o falsificación de tarjetas de crédito, débito o cheques de viaje.

**b) Alguna información adicional**

Sin perjuicio de que, con motivo de su actividad empresarial, no todas las compañías disponen de la maquinaria idónea para poder fabricar y/o alterar físicamente los medios de pago indicados, es posible incurrir en este delito a través de la tenencia de falsificaciones de tarjetas de crédito, débito o cheques de viaje con el fin de distribuirlos o su uso de forma consciente y en perjuicio ajeno. Igualmente, procede mantenerse alerta en cuanto al posible uso fraudulento de números o códigos referidos a tales de documentos, valorando si realmente se precisa solicitar, utilizar y mantener esta información y aplicando, en tal caso, las medidas de seguridad física y lógica correspondientes.

**c) Qué se espera de los *Sujetos afectados por este documento***

Se espera de todos ellos que extremen las precauciones para evitar que medios de pago pueda ser reproducidos, alterados o falsificados, debiendo mantenerse alerta en la custodia de los medios técnicos que pudieran permitir incurrir en el tipo.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el [Código Penal español vigente \(www.boe.es\)](http://www.boe.es).

En particular, requiere a los *Sujetos afectados por este documento* que cumplan con:

- *Código Ético y Guía de Conducta para la actuación de los trabajadores y trabajadoras de la ONCE*
- *Código ético y de conducta de las personas del Grupo Social ONCE con responsabilidad institucional y de gestión*
- *Política de Compliance penal*
- *Documento Vertebrador del Sistema de gestión de Compliance penal*

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de Prevención Penal* o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 3 "*Comunicación de conductas*" de este documento.

### 2.2.11. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizadas por la Constitución

#### a) **Qué conductas se castigan**

Los artículos 510 y 510 bis del Código Penal español castigan, con carácter general, el fomento, promoción o incitación pública, ya sea directa o indirecta, al odio, la hostilidad, la discriminación o la violencia por motivos discriminatorios contrarios a los derechos y libertades constitucionales.

Se castiga también la comunicación pública y por cualquier medio de informaciones que fomenten, promuevan o inciten, directa o indirectamente las conductas anteriores.

Se prevé la ilicitud del enaltecimiento de los delitos de genocidio, de lesa humanidad y contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, así como el enaltecimiento a sus autores.

#### b) **Alguna información adicional**

Las conductas referidas son aquellas que suponen alteración de la paz pública, o crean un sentimiento de inseguridad o temor, lesionando la dignidad de las personas mediante humillación, menosprecio por razón de pertenencia a una etnia, raza o nación, origen nacional, sexo, orientación o identidad sexual, genero, enfermedad o discapacidad.

A tal respecto, es importante que las organizaciones promuevan entre sus empleados y colaboradores una conducta ejemplar en cuanto al respeto de la diversidad e igualdad de todas las personas ante la Ley, velando porque todos ellos desempeñen las actividades propias de sus puestos de trabajo atendiendo a criterios objetivos y respetando los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas.

#### c) **Qué se espera de los *Sujetos afectados por este documento***

Se espera de todos ellos que eviten y no toleren cualquier tipo de conducta que conculque la diversidad e igualdad de todas las personas ante la Ley de conformidad con los derechos que proclama la Constitución española. También se espera que se mantengan alerta ante cualquier manifestación de discriminación, odio o violencia, o conductas de tolerancia hacia las mismas.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el [Código Penal español vigente \(www.boe.es\)](http://www.boe.es).

En particular, requiere a los *Sujetos afectados por este documento* que cumplan con:

Catálogo de conductas prohibidas y parámetros de comportamiento esperados

- *Código Ético y Guía de Conducta para la actuación de los trabajadores y trabajadoras de la ONCE*
- *Código ético y de conducta de las personas del Grupo Social ONCE con responsabilidad institucional y de gestión*
- *Política de Compliance penal*
- *Documento Vertebrador del Sistema de gestión de Compliance penal*
- *Políticas de acoso por razón de sexo, ciberacoso y acoso moral*

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de Prevención Penal* o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 3 *“Comunicación de conductas”* de este documento.

## 2.2.12. Delitos de financiación del terrorismo

### a) Qué conductas se castigan

El artículo 576 del Código Penal español tipifica como delito la financiación directa o indirecta del terrorismo ya sea a través de la adquisición, posesión, uso, transmisión o por cualquier otra actividad con bienes o valores de cualquier clase, y por cualquier medio, con la intención de que dichos fondos o bienes sean, o sabiendo que serán utilizados – total o parcialmente –, para cometer un delito de terrorismo, tanto en territorio español como fuera de él.

### b) Alguna información adicional

En ocasiones, la financiación del terrorismo se produce mediante la entrega de bienes o servicios por debajo de valor de su mercado, donaciones y patrocinios.

### c) Qué se espera de los *Sujetos afectados por este documento*

Se espera de todos ellos que, en términos análogos a los expuestos en el *delito de blanqueo de capitales y receptación*, se mantengan alerta frente a *Socios de negocio* y *Terceros* u operaciones sospechosas, ejerciendo diligencia en la selección de beneficiarios de bienes y servicios en condiciones especialmente ventajosas o gratuitas.

Es importante conocer las actividades que están siendo financiadas o subvencionadas con recursos de la *Organización*, siendo preciso comprobar cuál es el destino último del patrocinio o la ayuda económica y cuál es su propósito real (por ejemplo, solicitando certificados a la entidad que lo percibe sobre el uso de los importes donados o verificando su actividad y el objeto social registrado, etc.).

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el [Código Penal español vigente \(www.boe.es\)](http://www.boe.es).

En particular, requiere a los *Sujetos afectados por este documento* que cumplan con:

- *Código Ético y Guía de Conducta para la actuación de los trabajadores y trabajadoras de la ONCE*
- *Código ético y de conducta de las personas del Grupo Social ONCE con responsabilidad institucional y de gestión*
- *Política de Compliance penal*
- *Documento Vertebrador del Sistema de gestión de Compliance penal*

- *Manual de la ONCE de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo*
- *Políticas de donaciones y patrocinios*

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de Prevención Penal* o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 3 "*Comunicación de conductas*" de este documento.

### 2.2.13. Delitos de contrabando

#### a) **Qué conductas se castigan**

Si bien este ilícito no está expresamente recogido en el Código Penal español, en 2011 se modificó la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando, incluyéndose la posible exigencia de responsabilidad penal a las personas jurídicas por la comisión de determinadas acciones relacionadas con las importaciones y exportaciones cuando superen cierta cuantía económica y vulneren la legislación aduanera.

#### b) **Alguna información adicional**

Se prevé igualmente que cometerán delito de contrabando quienes realicen alguno de los hechos descritos en los apartados 1 y 2 de la citada Ley, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

- El objeto del contrabando son drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, armas, explosivos, agentes biológicos o toxinas, sustancias químicas tóxicas, o cualesquiera otros bienes cuya tenencia constituya delito, o cuando el contrabando se realice a través de una organización, con independencia del valor de los bienes, mercancías o géneros.
- El objeto del contrabando incluya labores de tabaco cuyo valor sea igual o superior a 15.000 euros.
- En ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, el autor realiza una pluralidad de acciones u omisiones previstas en los apartados 1 y 2 de la citada Ley en las que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos aisladamente considerados no alcanza los límites cuantitativos de 150.000, 50.000 o 15.000 euros establecidos en los apartados anteriores de este artículo, pero su valor acumulado es igual o superior a dichos importes.

#### c) **Qué se espera de los *Sujetos afectados por este documento***

Se espera de todos ellos que eviten cualquier tipo de práctica que pueda entrañar las conductas relacionadas con el contrabando, manteniéndose alerta sobre prácticas sospechosas por motivo de origen o destino, precio, etiquetaje, destinatario o receptor, o eventual deficiencia documental en los trámites de importación/exportación y liquidación de aranceles.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el [Código Penal español vigente \(www.boe.es\)](http://www.boe.es).

En particular, requiere a los *Sujetos afectados por este documento* que cumplan con:

- *Código Ético y Guía de Conducta para la actuación de los trabajadores y trabajadoras de la ONCE*
- *Código ético y de conducta de las personas del Grupo Social ONCE con responsabilidad institucional y de gestión*
- *Política de Compliance penal*
- *Documento Vertebrador del Sistema de gestión de Compliance penal*

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de Prevención Penal* o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 3 “*Comunicación de conductas*” de este documento.

### 3. Comunicación de conductas

Todos los *Miembros de la Organización* tienen la obligación de informar sobre comportamientos individuales, colectivos o actividades que concurren en el contexto de sus actividades en la *Organización* y que puedan suponer una contravención del contenido del presente texto o del resto de documentos con conforman *Sistema de gestión de Compliance penal*, con independencia de si tales comportamientos han sido ordenados o solicitados por un superior.

La *Política de Compliance penal* detalla los diferentes canales que se pueden emplear a tales efectos, que van desde el simple reporte al superior jerárquico hasta la comunicación verbal o escrita (por email, por ejemplo) dirigida a cualquiera de los miembros del *Órgano de Prevención Penal* así como a través del *Canal de Denuncias* de la *ONCE*.

En lo relativo a dichas comunicaciones de los *Miembros de la Organización* sobre actividades relacionadas con *Riesgos penales*, el Consejo General y el Director General garantiza la ausencia de represalias, discriminaciones o sanciones por aquellas comunicaciones realizadas de buena fe o por aquellas actuaciones tendentes a evitar participar en actuaciones delictivas.

En particular, la *Organización* cuenta con las siguientes vías para la consulta o denuncia de prácticas contrarias a los valores o normativa interna de la *ONCE*:

a) Comunicaciones escritas:

- Por medio del formulario contenido en la página web de la *Organización*:

<https://canaldedenunciasonce.integrityline.com/>

- Por medio de la siguiente dirección postal:

**Órgano de Prevención Penal**

**Calle Prado, 24**

**Madrid, 28014, Madrid**

b) Comunicaciones verbales:

- Ante un representante del Órgano de Prevención Penal de la *ONCE*, en el lugar, fecha y hora acordado con el interesado. Puede contactar con un miembro del OPP en los teléfonos 915894517 / 915894617.
- A través del superior jerárquico.

- A través del Responsable de otro Departamento.
- c) Denuncias presenciales con el OPP o con alguno de sus miembros o con alguna persona en la que estos hayan delegado, debiendo darse audiencia al Denunciante en el plazo máximo de siete (7) días desde la solicitud.

Las Denuncias realizadas a través de las vías b) y c) tendrán que ser grabadas o se documentarán mediante transcripción completa y exacta, en un soporte duradero, seguro y accesible. Igualmente, se informará al Denunciante del tratamiento de sus datos de conformidad con la legislación vigente.

Igualmente, la ONCE dispone del siguiente buzón de correo para la realización de cualquier comunicación que esté relacionada con una Consulta:

soi@once.es

Asimismo, la Organización dispone de canales específicos a disposición de los Miembros de la Organización, Proveedores, Socios de Negocio, Afiliados y Terceros que se relacionen con la Organización y/o sus entidades dependientes que, por la especificidad de la materia, requieren una gestión especializada:

- **Denuncias en materia anti-acoso:** las Denuncias relativas a presunto acoso y ciberacoso moral en el trabajo, acoso y ciberacoso sexual y/o por razón de sexo en el trabajo y acoso, ciberacoso y/o violencia contra las personas LGTBI en el trabajo se enviarán al buzón [denunciasacoso@once.es](mailto:denunciasacoso@once.es) y serán gestionadas por la Dirección de Personas, Talento y Cultura Institucional de conformidad con los siguientes procedimientos:
  - Circular núm. 15/2022, de 27 de octubre, de la Dirección de Recursos Humanos, relativa al procedimiento sobre acoso y ciberacoso moral en el trabajo, o norma que la sustituya.
  - Circular núm. 9/2024, de 25 de abril, de la Dirección de Personas, Talento y Cultura Institucional, relativa al procedimiento sobre acoso y ciberacoso sexual y/o por razón de sexo en el trabajo, o norma que la sustituya.
  - Circular núm. 1/2025, de 29 de enero, de la Dirección de Personas, Talento y Cultura Institucional, relativa al procedimiento sobre acoso, ciberacoso y/o violencia contra las personas LGTBI en el trabajo, o norma que la sustituya.
- **Denuncias en materia de maltrato de perros guía:** las Denuncias relativas a presunto maltrato de perros-guía podrán formularse tanto por personas empleadas como por terceros de manera verbal o escrita ante la Fundación ONCE del Perro Guía. Recibida la Denuncia, se trasladará inmediatamente al Coordinador/a de los Departamentos Técnicos de la Fundación ONCE del

Perro Guía y se tramitará conforme al “Protocolo para la gestión de denuncias de maltrato de perros guía” aprobado el 15 de mayo de 2012 por la Directora-Gerente de la Fundación.

Si los órganos que tramitan las Denuncias recibidas a través de estos canales especializados advirtieran que los hechos pudieran ser constitutivos de delito, darán traslado de estos al OPP para su valoración y, en su caso, investigación conforme al Procedimiento de gestión e investigación, estableciéndose la necesaria coordinación entre los órganos intervinientes y garantizando el deber de confidencialidad.

El Canal de Denuncias junto con estos canales temáticos especializados conforman el Sistema Interno de Información de la ONCE y sus entidades dependientes.

También existe a nivel de Grupo Social ONCE un canal para la realización de comunicaciones en materia ética que es gestionado por el Comité Coordinador de Cumplimiento Normativo y Transparencia del Grupo Social ONCE al que se puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://www.ONCE.es/grupo-social-ONCE/canal-de-denunciass>